

CONSTANCIA SECRETARIAL. 26 de enero de 2021.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

El embargo y secuestro de la cuota parte del 25% de propiedad de la Sociedad Serna López y CIA S en C. A sobre los inmuebles distinguidos con los siguientes folios de matrícula:

1. 100-219114. Frente a este inmueble se levantó la medida decretada mediante auto del 2 de diciembre de 2019.
2. 100-48010. Frente a este inmueble se levantó la medida decretada mediante auto del 2 de diciembre de 2019.
3. 100-5162. Frente a este inmueble se levantó la medida decretada mediante auto del 2 de diciembre de 2019.
4. 100-61888. Frente a este inmueble se levantó la medida decretada mediante auto del 2 de diciembre de 2019.
5. 100-92746.
6. 100-93557. Frente a este inmueble se levantó la medida decretada mediante auto del 2 de diciembre de 2019.
7. 100-19628.
8. 100-19600.
9. 100-93556. Frente a este inmueble se levantó la medida decretada mediante auto del 13 de enero de 2020
10. 100-54547.
11. 100-64364.
12. 100-16052. Frente a este inmueble se levantó la medida decretada mediante auto del 2 de diciembre de 2019.
13. 100-11788.
14. 100-38071.
15. 100-18836.
16. 100-38070.
17. 100-27008.
18. 100-72420.

No hay embargos de remanentes vigentes.

Verificado el portal de títulos judiciales del banco Agrario, se encontró que para el presente proceso existen consignados los siguientes títulos judiciales, ambos consignados por Cenit Transporte y Logística De Hidrocarburos S.A.S.:

1. 418030001152355 por \$ 10.560.182,00
2. 418030001152358 por \$ 4.354.454,00



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 054
RADICADO 2018-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTES: JOSÉ EBERTO RUEDA DONCEL
DEMANDADO: SERNA LÓPEZ Y CIA

La parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el Juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma, cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente.

En consecuencia, se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas; ofíciase al secuestre informándole la finalización de la gestión encargada y su obligación de restituir los inmuebles secuestrados al demandado.

De conformidad con la solicitud los honorarios que se reconozcan a favor del secuestre, una vez este rinda sus cuentas definitivas, estarán a cargo de la parte demandada.

Toda vez que, nada se dijo en la solicitud sobre los depósitos judiciales 418030001152355 por \$ 10.560.182,00 y 418030001152358 por \$ 4.354.454,00 que se encuentran consignados por cuenta de este proceso, y teniendo en cuenta que la terminación del proceso se da por pago total de la obligación, se dispone ordenar la entrega de dichos dineros a la demandada. Sin embargo, reténgase los mismos para realizar de allí el pago de los honorarios del secuestre y el excedente será entregado a la demandada.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **JOSÉ EBERTO RUEDA DONCEL** contra la sociedad **SERNA LÓPEZ Y CIA.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran vigentes dentro del presente proceso, una vez quede ejecutoriado el presente auto, esto es el embargo y secuestro decretado sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos.100-92746, 100-19628, 100-19600, 100-54547, 100-64364, 100-11788, 100-38071, 100-18836, 100-38070, 100-27008 y 100-72420.

Ofíciase al secuestre informándole la finalización de la gestión encargada y su obligación de restituir los inmuebles secuestrados al demandado.

De conformidad con la solicitud, los honorarios que se reconozcan a favor del secuestre, una vez este rinda sus cuentas definitivas, estarán a cargo de la parte demandada.

TERCERO: Toda vez que nada se dijo en la solicitud sobre los depósitos judiciales 418030001152355 por \$ 10.560.182,00 y 418030001152358 por \$ 4.354.454,00 que se encuentran consignados por cuenta de este proceso, y teniendo en cuenta que la terminación del proceso se da por pago total de la obligación, se dispone entregar dichos dineros a la demandada. Sin embargo, reténgase los mismos para realizar de allí el pago de los honorarios del secuestre y el excedente será entregado a la demandada.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 del 28 DE ENERO DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efa880e1f226cdb046319a73d455547b1cf9a2eb8198a2deeb632385122c1af**

Documento generado en 27/01/2021 10:51:38 AM